

ANEXO IV EXPEDIENTES RELACIONADOS “ARRAIGO Y NORMATIVIDAD APLICABLE”

<p style="text-align: center;">Arraigo</p>	<p style="text-align: center;">Casos en los que se apega a la normatividad del 270 bis pero excede del marco normativo constitucional</p>	<p style="text-align: center;">Casos en los que se apega al artículo 6 de la Ley de Delincuencia Organizada, pero exceden del marco constitucional</p>	<p style="text-align: center;">Casos en los que se vulnera la misma normatividad del Distrito Federal</p>	<p style="text-align: center;">Casos en los que hay lagunas de la norma constitucional y procesal respecto del arraigo</p>
<p>Lugar del arraigo</p> <p>En razón del domicilio. En virtud del artículo 11 transitorio de la reforma, el arraigo debe ser domiciliario.</p>	<p>86 casos de arraigo documentados por este Organismo en los que tratándose de delitos graves se envió a los probables responsables al Centro de Arraigo de la PGJDF, en vez de aplicar arraigo domiciliario, en apego al 11° transitorio del Decreto de Reforma.</p>	<p>6 casos de los 92 documentados por la CDHDF, se solicitaron y concedieron con fundamento en el 6 de la LDODF. Éstos pueden, de conformidad con la Constitución, ser aplicados en lugar distinto del domicilio al amparo de los transitorios 6° de la reforma constitucional de junio de 2008</p>	<p>5 casos en los que la persona se encuentra en arraigo y el personal del Juzgado se traslada al local del Centro de Arraigo para oír al probable responsable. Se viola el procedimiento del artículo 270 bis, en virtud de que dicho numeral establece que <i>previo al otorgamiento al arraigo se debe oír al indiciado, para determinar si se concede o no.</i></p>	<p>Ni en el contenido del artículo 16, ni el artículo 270 Bis, ni el artículo 6 de la Ley contra Delincuencia Organizada establecen dónde se debe ejecutar el arraigo tratándose de delincuencia organizada.</p> <p>Otra laguna que favorece la discrecionalidad y poco control de la autoridad administrativa (MP) es la ausencia de normatividad del lugar donde se pueda llevar el arraigo, así como de las condiciones de internamiento.</p>

<p>Duración del arraigo</p> <p>Constitución establece máximo 40 días, prorrogables sólo en caso de delincuencia organizada federal</p>	<p>26 casos de 86 no cumplen con el requisito de duración máxima de arraigo para delitos graves —40 días— considerado por la Constitución.</p>	<p>6 casos en los que se otorgan arraigos concedidos por 90 días, de conformidad con el art. 6° de la LDODF, en contravención del texto constitucional.</p> <p>De los que uno fue concedido inicialmente por 30 días, con prórroga de 60 días más, con base en lo que establece el artículo 6 de la Ley contra delincuencia organizada del Distrito Federal</p>	<p>3 casos en los que el juez libra una orden de aprehensión sin detenido, incluso se documentó que ésta se tenía ya, tres o cuatro días antes de cumplir el término genérico del arraigo; no obstante lo anterior, el agente del Ministerio Público agota el arraigo hasta su vencimiento, sin que exista motivo alguno.</p> <p>6 casos en los que después de haber decretado el arraigo, se deja en libertad a la persona imputada porque el Ministerio Público no contó con elementos suficientes para ejercitar acción penal en su contra. Por tanto, se vulnera el principio de presunción de inocencia sin reparación del daño.</p>	<p>No se indica cuál es tiempo necesario con el que cuenta el Juez para analizar el arraigo y en cuánto tiempo debe de otorgar la orden, asimismo, no se indica en qué término el Juez debe otorgar las órdenes de arraigo. Lo que genera un amplio margen de discrecionalidad para los jueces y que cada juez tenga un criterio distinto de aplicación.</p> <p>También se deja a la libre interpretación de quien solicita y concede el arraigo la propuesta del plazo. Debería de poder restringirse a máximo 30 días o 40 según la constitución, si bien prorrogables, también debe de estipularse que deben emplearse los mínimos necesarios, no los máximos posibles.</p> <p>Tampoco existen ni criterios ni regulación de la revisión de la medida y eventual ampliación del término de aplicación.</p>
<p>Supuestos de procedencia del arraigo</p> <p>Constitución: i) siempre que sea necesario para el</p>	<p>Todos los arraigos dictados bajo con base en el artículo 270 Bis, en virtud de que no establece los supuestos bajo los cuales se puede dictar el arraigo</p>	<p>Todos los arraigos concedidos bajo este numeral (6° LDODF), en virtud de que el supuesto de procedencia no precisa cuáles son las causas para otorgar arraigo</p>	<p>2 casos en los que la persona tienen la calidad de testigo, permanece en esa condición durante algunos días —3— y, posteriormente, se le modifica su situación jurídica, entonces el Ministerio Público solicita el arraigo.</p>	<p>Inexistencia de un estándar mínimo de prueba. Es decir, no existe un estándar mínimo probatorio, debe de analizarse a la luz de los criterios de tribunales internacionales de derechos humanos y lo que se ha establecido sobre los</p>

<p>éxito de la investigación; ii) la protección de personas o bienes jurídicos; o iii) exista la posibilidad de sustraerse de la acción de la justicia.</p>				<p>indicios razonables. La falta de precisión y predeterminación de los supuestos jurídicos en los que resulta aplicable, así como la falta de definición y prueba de las condiciones que lo hacen necesario deben ser consideradas omisiones graves de la regulación normativa de esta figura.</p>
<p>Procedencia en función del delito</p>			<p>1 caso en el que el arraigo se solicita por delito grave y se consigna por delito no grave. 2 casos en los que la averiguación previa se inicia por una denuncia anónima y posteriormente solicita el arraigo por delincuencia organizada.</p>	
<p>Garantía de Audiencia y otras garantías judiciales</p>			<p>Si bien la norma procesal no establece que el imputado debe estar asistido en la audiencia de arraigo por el defensor de oficio o particular este Organismo documentó 5 casos en los que no se contó durante la audiencia de arraigo con defensor de oficio.</p>	<p>Ni la norma constitucional, ni la norma procesal del Distrito Federal establecen si durante la celebración de la audiencia de arraigo tiene que estar presente el defensor particular o de oficio del imputado. Tampoco se señala en disposición alguna la protección de los derechos de presunción de inocencia, inmediatez,</p>

				contradicción y otros que amparan a la persona a la que se pretende sujetar bajo la medida de arraigo.
Recursos de impugnación				<p>No existen señalamientos respecto de los recursos que proceden para combatir el arraigo.</p> <p>No se indica cuáles son las formas para garantizar los derechos del imputado.</p>
Condiciones de ejecución			<p>En un caso se documentó la visita al centro de arraigo de los abogados del denunciante.</p> <p>En un caso se documentó que la persona ya estaba ingresada en el Centro de Arraigo, antes de que el juez dictara la orden.</p>	<p>No están reguladas las visitas de las personas, la comunicación con el exterior, los horarios de éstos, el ingreso, la estancia de las personas bajo arraigo.</p> <p>Muy especialmente no existen límites a la intromisión de la autoridad en la custodia de las personas, tampoco existe un reconocimiento normativo de los derechos que asisten a las personas en situación de arraigo.</p>
Estatus o calidad jurídica de la persona bajo arraigo derechos del debido proceso			Ausencia de información al probable responsable sobre su situación jurídica.	No se establecen las condiciones bajo las cuáles se puede dictar el arraigo.



Vigilancia y protección de los derechos de la persona bajo arraigo, respecto de la aplicación material del arraigo				No existe explicación de cómo se deben de garantizar los derechos de las personas bajo arraigo.
---	--	--	--	---